

EL LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ-----  
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/22/2024, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL C FRANCISCO PAREDES SÁNCHEZ, EN CONTRA DE "ACTO PUBLICADO POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DENOMINADO "ENCUESTA" QUE FUE PRESENTADA EN LA RED SOCIAL DE FACEBOOK EN LA PÁGINA DENOMINADA "INDAGAR ESTUDIOS DE MERCADO". EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.-----

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TESLP/JDC/22/2024

**PROMOVENTE:** FRANCISCO PAREDES SANCHEZ

**MAGISTRADA PONENTE:** YOLANDA PEDROZA REYES.

**SECRETARIA:** MA. DE LOS ANGELES GONZÁLEZ CASTILLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida el doce de abril de los corrientes, por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano identificado al rubro; y,

**RESULTANDO:**

**I. Sentencia.** El doce de abril<sup>1</sup>, este Tribunal Electoral determinó desechar de plano el presente juicio ciudadano al no ser la autoridad competente para instaurar procedimientos sancionadores, no obstante, reencauzo la denuncia de hechos.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

Al respecto, los efectos fueron los siguientes:

“... lo procedente es reencauzar el escrito de denuncia a la autoridad competente, como lo es, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, *para que conozca de los hechos denunciados*, con el fin de que determine si se justifica la instauración de un procedimiento sancionador, sin que lo acordado implique un pronunciamiento por parte de este Tribunal Electoral sobre la procedencia del escrito, pues ello debe ser determinado por la autoridad administrativa en el ámbito de sus atribuciones.

Para tal fin, se le concede el *plazo de 72 horas, para que informe sobre los actos dictados con motivo del acatamiento* a este acuerdo, plazo que empezará a computarse a partir de la recepción de las constancias respectivas, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia...”

**II. Certificación.** De autos del presente expediente se desprende de certificación de plazo, que las 72 setenta y dos horas otorgadas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha doce de abril dictada dentro del presente juicio ciudadano; transcurrieron partir de las 16:00 dieciséis horas del día doce de abril a las 16:00 dieciséis horas del día quince del mismo mes y año.

**III. Recepción de constancias.** A las 15:53 quince horas con cincuenta y tres minutos del día quince de abril, se recibió el oficio CEEPAC/SE/1182/2024, firmado por Secretario Ejecutivo del CEEPAC, mediante el cual informa a este Tribunal Electoral el cumplimiento de sentencia dentro del expediente TESLP-JDC-22/2024, así como, los siguientes anexos:

- Copias certificadas del acuerdo emitido el día trece de abril del año en curso, dentro del procedimiento identificado con el número de expediente PSE-21/2024.
- Copia certificada del oficio número CEEPAC/SE/065/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del CEEPAC, mediante

el cual se instruyen diligencias para mejor proveer dentro del expediente PSE-21/2024.

**IV. Cumplimiento.** De la documentación recepcionada, se advierte que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conoce de los hechos denunciados por Francisco Paredes Sánchez, debido a que el OPLE radico el escrito de queja como Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número de expediente PSE-21/2024, el pasado trece de abril, y ordeno el desahogo de diligencias para mejor prever con el fin de establecer la existencia o inexistencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga viable o inviable la instauración de dicho procedimiento, lo anterior en el ámbito de sus atribuciones.

Informando dentro de los plazos establecidos por este Tribunal Electoral, según se desprenden de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado en el presente juicio ciudadano en los plazos y términos señalados por este órgano jurisdiccional.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del

presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Ma. de los Angeles Gonzales Castillo. **Rúbricas**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SER REMITIDA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

**LA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ**

**MAESTRO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR.  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES.  
MAGISTRADA.**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.  
MAGISTRADA.**

**LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

<https://www.eslp.gob.mx>